

Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se dictan Instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales de modalidad general y de modalidad especial en el curso escolar 2026-2027.

Los programas profesionales de modalidad general se han regulado mediante la Resolución de 6 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades específicas que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015.

Los programas profesionales de modalidad especial se han regulado mediante la Resolución de 27 de mayo de 2014 de la Viceconsejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015.

A raíz de la publicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se han introducido una serie de cambios que afectan a la organización de estos programas.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en el capítulo IV de su título I, establece la posibilidad de que las administraciones competentes efectúen y desarrollen ofertas formativas dirigidas a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.

El Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, regula en sus artículos 22 y 23, las ofertas específicas dirigidas respectivamente a personas con necesidades educativas especiales y con especiales dificultades formativas o de inserción laboral, estableciendo el marco sobre el que se regulan estos programas profesionales.

No obstante, en la consideración de que, en tanto se publica la orden que regule estas ofertas específicas, la comunidad educativa debe estar informada de aquellas cuestiones que son esenciales para la planificación y organización del próximo curso escolar 2026-2027, se procede a la difusión de las presentes Instrucciones.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. *Ámbito de aplicación.*

Estas instrucciones se dictan al objeto de que los centros docentes públicos y privados autorizados a impartir programas profesionales de modalidad general y de modalidad especial puedan adaptarlos a la ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y conforme al Decreto 27/2025 de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Segunda. *Estructura de los programas profesionales de modalidad general.*

1. Los programas profesionales de modalidad general están asociados a un Grado C contenido en un ciclo formativo de grado básico y se impartirán a lo largo de, al menos, un curso académico. Estos programas se desarrollarán en el régimen general y en la modalidad presencial.

2. Los programas profesionales de modalidad general se organizarán en los siguientes ámbitos:

a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales.

b) Ámbito de Ciencias Aplicadas.

c) Ámbito Profesional, que incluirá los módulos profesionales incluidos en un ciclo formativo de grado básico vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales que configuran una cualificación profesional completa. Además, incluirá una unidad formativa relativa a la prevención de riesgos laborales de nivel 1 y un periodo de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante FFE).

3. Al término del periodo formativo en el centro, los alumnos que no hayan alcanzado los resultados de aprendizaje previstos y las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales correspondientes al perfil, así como los que necesiten completar el periodo de la FFE, podrán permanecer un curso más en el programa, teniendo en cuenta que la edad máxima de permanencia será de veinte años cumplidos en el año natural en que finalice el curso.

Tercera. *Estructura de los programas profesionales de modalidad especial.*

1. Los programas profesionales de modalidad especial están asociados a un Grado C contenido en un ciclo formativo de grado básico y tendrán una duración de dos cursos académicos. Estos programas se desarrollarán en el régimen general y en la modalidad presencial.

2. Los programas profesionales de modalidad especial se organizarán en los siguientes ámbitos:

a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales.

b) Ámbito de Ciencias Aplicadas.

c) Ámbito Profesional, que incluirá los módulos profesionales incluidos en un ciclo formativo de grado básico vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales que configuran una cualificación profesional

completa. Además, incluirá una unidad formativa de prevención de riesgos laborales de nivel 1 y un periodo de FFE.

3. Al término del periodo formativo en el centro, los alumnos que no hayan alcanzado los resultados de aprendizaje previstos y las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales correspondientes al perfil, así como los que necesiten completar el periodo de la FFE, podrán permanecer un curso más en el programa, teniendo en cuenta que la edad máxima de permanencia será de veintiún años cumplidos en el año natural en que finalice el curso.

Cuarta. Currículo.

1. El currículo del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales de los programas profesionales de modalidad general o de modalidad especial es el definido para el Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales I del primer curso del ciclo formativo de grado básico, en el anexo III del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. La unidad formativa de Comunicación en Lengua Inglesa I será opcional para los centros. Este ámbito se registrará en Raíces con el código 3161.

2. El currículo del Ámbito de Ciencias Aplicadas de los programas profesionales de modalidad general o de modalidad especial es el definido para el Ámbito de Ciencias Aplicadas I del primer curso del ciclo formativo de grado básico, en el anexo III del Decreto 65/2022, de 20 de julio. La unidad formativa de Ciencias de la Actividad Física I será opcional para los centros. Este ámbito se registrará en Raíces con el código 3163.

3. El currículo de los módulos profesionales del Ámbito Profesional, tanto en los programas profesionales de modalidad general como de modalidad especial, queda definido en el Decreto 9/2025, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, e incluirá las competencias relativas a los riesgos específicos.

Con respecto al currículo de la unidad formativa relativa a las medidas de prevención de riesgos laborales, seguirá aplicándose el definido en el anexo XXII del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos, en tanto se tramite la norma que desarrolle estos programas.

4. La distribución horaria de los ámbitos y de los módulos profesionales será la establecida en la Resolución, de 6 de junio de 2014, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la identificación, organización académica y distribución horaria de los perfiles correspondientes a los Programas Profesionales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015. El tiempo previsto en dicha resolución para el módulo de FCT se redistribuye en la duración anual de aquellos módulos profesionales asociados a unidades o estándares de competencia.

En el caso de que no se imparta la unidad formativa de Comunicación en Lengua Inglesa I o la unidad formativa de Ciencias de la Actividad Física I, las horas lectivas asignadas se acumularán al horario del resto del ámbito correspondiente.

5. Los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas podrán ser objeto de adaptaciones curriculares significativas.

6. En el caso de los módulos profesionales incluidos en el Ámbito Profesional, los procesos de evaluación se adecuarán a las personas con necesidades formativas específicas para las que se hayan previsto adaptaciones metodológicas, siempre que estas adaptaciones no afecten al logro de los objetivos relacionados con las competencias profesionales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas. Los centros garantizarán la accesibilidad a las pruebas de evaluación.

Quinta. Atribución docente.

1. En los programas profesionales impartidos en centros de titularidad pública, los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas serán impartidos, preferentemente, por personal funcionario del Cuerpo de Maestros. En su defecto, estos ámbitos serán impartidos por el profesorado previsto en el artículo 8 del Decreto 9/2025.

En el caso de los programas profesionales de modalidad especial, estos ámbitos serán impartidos, preferentemente, por personal funcionario del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica.

2. En los centros de titularidad privada, los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas serán impartidos preferentemente por docentes con la titulación y requisitos establecidos para la etapa de Educación Primaria en el Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria. En su defecto, serán impartidos por el profesorado con la titulación y requisitos establecidos en el Anexo II del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, que tengan atribución docente para la impartición de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas.

En el caso de los programas profesionales de modalidad especial impartidos en centros de titularidad privada, estos ámbitos serán impartidos, preferentemente, por aquellos maestros que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, para ocupar puestos de pedagogía terapéutica.

3. Cuando se imparta la unidad formativa Comunicación en Lengua Inglesa I, el profesorado encargado de su docencia deberá estar en condiciones de impartir Lengua Extranjera en la etapa de Educación Primaria o, en su defecto, en Educación Secundaria Obligatoria, conforme a los reales decretos citados en el apartado 2.

4. Cuando se imparta la unidad formativa Ciencias de la Actividad Física I, el profesorado encargado de su docencia deberá estar en condiciones de impartir Educación Física en la etapa de Educación Primaria o, en su defecto, en Educación Secundaria Obligatoria, conforme a los reales decretos citados en el apartado 2.

5. Las especialidades o, en su caso, titulaciones y requisitos para impartir docencia en los módulos profesionales asociados a cada perfil profesional del Ámbito Profesional están sujetas a lo dispuesto en el apartado 5 del correspondiente anexo del real decreto que regula cada título del ciclo formativo de grado básico al que está asociado el programa. En el caso de la unidad formativa de Prevención de riesgos laborales, será impartida por los profesores del Ámbito Profesional.

Sexta. Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

1. Los alumnos realizarán la FFE, preferentemente, al finalizar su periodo de formación en el centro docente y en un solo periodo ininterrumpido.

2. El número de horas que los alumnos realizarán en la FFE será de 160 horas.

3. Para iniciar la estancia en la empresa u organismo equiparado, el alumno deberá:

a) Tener cumplidos los dieciséis años.

b) Haber superado la unidad formativa de prevención en riesgos laborales.

4. El profesor que imparta los módulos profesionales específicos del Ámbito Profesional será el responsable de organizar la FFE y realizar su seguimiento.

5. Conforme al artículo 40.1 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, cada alumno dispondrá de un plan de formación que identificará los resultados de aprendizaje cuya impartición se realiza en la empresa o conjuntamente con la empresa. Dicho plan será elaborado siguiendo el modelo publicado en el siguiente enlace:

https://www.comunidad.madrid/docs/assets/2025/06/13/anexo_plan_de_formacion_formulario_1.pdf

6. Los aspectos relacionados con la formalización de los convenios de colaboración entre el centro educativo y las empresas u organismos equiparados para realizar la FFE, así como cuantas cuestiones no detalladas en estas instrucciones surjan sobre su desarrollo, se regirán por lo dispuesto con carácter general para realizar la FFE de los ciclos formativos de formación profesional de grado básico.

Séptima. Evaluación y calificación

1. La evaluación de los alumnos de los programas profesionales de modalidad general y modalidad especial tendrá carácter continuo, formativo e integrador, permitirá orientar sus aprendizajes y las programaciones educativas y se realizará por unidades formativas, ámbitos y módulos profesionales.

2. Los profesores evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta las competencias específicas de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, de Ciencias Aplicadas y los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del Ámbito Profesional, según los criterios de evaluación que se establecen en el currículo y en las programaciones didácticas.

3. La evaluación debe cumplir, además, una función de reconocimiento de los logros de los alumnos. Por ello, a su término, se emitirá la calificación de cada uno de los ámbitos y de los módulos profesionales que refleje los resultados obtenidos.

4. Los resultados de la evaluación de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, de Ciencias Aplicadas y de los módulos del Ámbito Profesional, se expresarán con una calificación numérica en una escala de 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes. En el caso de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas se consignará una única calificación por cada ámbito sin registro separado de las unidades formativas que los compongan. Dicha calificación será la media aritmética de las calificaciones que el equipo docente disponga para cada unidad formativa.

5. En función de estas calificaciones obtenidas, los alumnos recibirán las certificaciones que correspondan de entre las establecidas en la instrucción novena.

Octava. Sesiones de evaluación.

1. A finales del primer mes en que se inicie la formación se realizará una evaluación inicial que, mediante la aplicación de distintos instrumentos de evaluación elaborados por el equipo docente responsable del programa, servirá para detectar el grado de adquisición de las competencias básicas de la Educación Secundaria Obligatoria alcanzado por cada alumno y para garantizar una atención individualizada. Esta evaluación no comportará calificaciones, tendrá carácter orientador y de ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje.

2. En el período en el que se desarrolle la formación, el equipo docente celebrará sesiones de evaluación con periodicidad trimestral durante el tiempo que dure el programa, en las que se valorará el progreso del alumno.

3. Al finalizar el periodo formativo en el centro y antes de iniciar la FFE, el equipo docente, en sesión de evaluación, valorará la idoneidad del alumno para iniciar esta FFE conforme a lo establecido en la instrucción sexta. En el caso que no cumpliera alguno de los requisitos de acceso a la FFE o no hubiese puestos formativos disponibles, el alumno continuará en el centro hasta que pueda acceder a la FFE, dentro del límite de permanencia.

4. Al finalizar el periodo formativo del programa, incluida la FFE, se celebrará la evaluación final del mismo que podrá coincidir con cualquiera de las evaluaciones parciales o trimestrales, en la que el equipo docente podrá adoptar las siguientes decisiones:

- Proponer para certificación a aquellos alumnos que hayan superado todos los ámbitos.
- Proponer la permanencia en el programa por un curso más para aquellos alumnos que no hayan superado todos los módulos profesionales, respetando en cada caso las limitaciones de permanencia.

5. Las calificaciones obtenidas por los alumnos y las decisiones adoptadas en las sesiones de evaluación se registrarán en un acta de evaluación.

Junto con las calificaciones, en el acta se incluirá la información siguiente:

- Denominación del programa profesional de modalidad general o modalidad especial.
- Código del programa profesional de modalidad general o modalidad especial.
- La denominación de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia de una cualificación profesional de nivel 1.
- La denominación del centro donde se imparte el programa.

- El número de alumnos incluidos en el acta, consignándose el nombre del que figura en último lugar.
- El número de alumnos que superan todos los ámbitos.

Las decisiones tomadas en las sesiones de evaluación se consignarán en las actas con las siguientes abreviaturas:

Decisiones	Abreviatura
Propuesta de certificación	PC
Repite programa	RP
Certificado académico de módulos superados	CMS

Novena. Certificación

1. Quienes superen todos los ámbitos de un programa profesional de modalidad general o de modalidad especial obtendrán una certificación académica, conforme al modelo que se establezca por la Dirección General con competencias en la ordenación académica de la Formación Profesional.
2. Quienes superen los módulos profesionales asociados a estándares de competencia de una cualificación profesional de nivel 1 de un programa profesional de modalidad general o de la modalidad especial obtendrán el certificado profesional de nivel 1 de la oferta de grado C correspondiente. Los centros docentes asistirán al alumnado en la tramitación de la expedición de estos certificados ante la Administración laboral.
3. Quienes no superen en su totalidad los ámbitos de un programa profesional de modalidad general o modalidad especial, recibirán una certificación académica de los ámbitos y módulos profesionales superados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
4. Los centros certificarán la adquisición de los resultados de aprendizaje de la unidad formativa de Prevención de riesgos laborales a quienes superen dicha unidad correspondiente del Ámbito Profesional.

Décima. Aplicación.

Aquellos aspectos no contemplados en las presentes instrucciones, en tanto no se publique la normativa reglamentaria que regule las ofertas específicas de formación profesional en la Comunidad de Madrid, se regirán por la Resolución de 6 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades específicas que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015, y por la Resolución de 27 de mayo, de la Viceconsejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas

Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015.

Undécima. Difusión.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de la Unidad de Programas Educativos y a los centros afectados por las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Jesús MANSO AYUSO